



EL TSJ LEGÍTIMO EN SALA CONSTITUCIONAL, DICTÓ DECRETO DE EJECUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LE PROHIBE AL PODER PÚBLICO VENEZOLANO RECONOCER O EMITIR ALGÚN ACTO O ACTUACIÓN QUE COMPRENDA EL RECONOCIMIENTO DE LA ANC

El 30 de noviembre de 2017 la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia legítimo, dictó Decreto de Ejecución de la sentencia dictada por la misma Sala que declaró la nulidad de todo el proceso que derivó en la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente estableciendo la misma como disuelta y sin efecto jurídico los actos emitidos por ella por ser producto de un fraude constitucional.

La Sala también ordena la ejecución de la sentencia en lo que respecta a la activación de la resistencia civil prevista en el artículo 350 de la Constitución, y que es pedimento de los terceros intervinientes que forman parte de la organización Alianza Nacional Constituyente, de allí que se ordena que los ciudadanos, los poderes públicos, los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, asuman el deber de desconocer y resistirse contra el fraude constitucional del proceso de la ANC, autorizados por el artículo 333 de la Constitución, tal y como fue establecido en la decisión de mérito.

La Sala Constitucional señala en el texto de la decisión que “el proceso fraudulento del cual se deriva la ANC forma parte de los componentes utilizados por el Ejecutivo Nacional para mantener el control político del país, que a su vez constituye un elemento adicional que agrava la situación de Venezuela.” El objeto del decreto de ejecución dictado es impedir que se menoscaben los derechos de los venezolanos, toda vez que el pueblo no se manifestó a favor de la convocatoria de la ANC fraudulenta, y en consecuencia la Sala Constitucional:

Ordena al Poder Público conformado por el Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional Electoral, Defensor del Pueblo, Ministerio Público, así como a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la prohibición de reconocer o emitir algún acto o actuaciones que comprendan un reconocimiento de la ANC.

Establece el carácter vinculante de lo acordado, como garantía del derecho del titular del poder constituyente y de allí que ordena a todos los poderes públicos, los ciudadanos, y los integrantes de la Fuerza Armada, en sus cuatro componentes, acatar y hacer cumplir la soberanía del pueblo venezolano y por tanto impedir que se realicen actos donde se reconozca el fraude constitucional declarado por la Sala Constitucional.

Ordena a todos los poderes públicos, colaborar y coadyuvar con la Asamblea Nacional, Poder Legislativo Legítimo, para que sus funciones, deberes y derechos enmarcados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sean cumplidos cabalmente.

Ordena que los ciudadanos, los poderes públicos, los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, asuman el deber de desconocer y resistirse contra el fraude constitucional del proceso de la ANC, autorizados por el artículo 333 de la Constitución, tal y como fue establecido en la decisión de mérito.

Ordena oficiar lo conducente al Contralor General de la República, para que, en el ejercicio de su competencia, inspeccione y audite el presupuesto y gastos que hubiere aprobado Asamblea Nacional Constituyente de facto, para el estableciendo de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar, so pena de la responsabilidad legal por omisión; igualmente se ordena oficiar lo conducente a la Fiscalía General de la República, a los fines pertinentes.